

Resolución número 1803. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:37 horas del 22 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 10 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 17:30 horas, en Guanacaste, en el cantón Nicoya, en el distrito administrativo Nicoya, en el distrito electoral Nicoya, *“El recorrido inicia en la ruta 21 destino Nicoya Santa Cruz específicamente frente al negocio MULTIVEHICULOS GRECIA (AUTOS GRECIA) posteriormente sigue con destino hacia Nicoya, frente al Maxi Pali doblamos hacia el sur, al llegar a las esquinas del Servicentro San Martín se dobla a mano derecha destino San Martín y se hace un recorrido de 400 mtrs donde doblamos a mano derecha por una distancia de 200 mtrs y llegamos al bulevar de San Martín, exactamente en el Super San Martín No.3 doblamos a mano izquierda con una distancia de 500 mtrs y doblamos a la izquierda con destino hacia la plaza de San Martín, recorreremos una distancia de 300 mtrs llegando a la esquina de la verdulería los Cartagos y volvemos a doblar a mano izquierda tomando el segundo bulevar de San Martín recorriendo 500 mtrs con destino al este hasta llegar a la esquina de la tienda EKONO. En la esquina de la Tienda EKONO doblamos a mano derecha tomando la calle principal en sentido sur hacia el centro de Nicoya con una distancia de 700 mtrs. Al llegar al Servicentro Nicoya (Lubricentro Naco) doblamos hacia la derecha 50 metros y de inmediato nuevamente doblamos a la izquierda pasando por detrás de la Soda el Condor con rumbo al sur con destino al Liceo de Nicoya, pasando por el costado este de la Iglesia Colonial con una distancia de 800 mtrs. Cuando llegamos a la entrada del Liceo de Nicoya doblamos a la derecha rumbo oeste pasando frente a la escuela Leónidas Briceño y al Estadio Chorotega con una distancia de 350 mtrs, Al llegar a la esquina del Estadio Chorotega doblamos 25 metros a la izquierda y posteriormente volvemos a doblar a la derecha por otros 300 metros hasta llegar al Centro Educativo Saúl Cárdenas Cubillo, ahí doblamos a la derecha bordeando el barrio chorotega con una distancia de 200 mtrs. Al llegar a la primer esquina hay un lote baldío donde doblamos hacia la izquierda (norte) por un espacio de 100 metros hasta llegar al Bar Restaurante Milenio donde tomamos a la derecha rumbo al Barrio La Cananga. A los 100 metros rumbo este, pasamos el puente y subimos la cuesta. En esa esquina al llegar al barrio La Cananga doblamos a mano izquierda con una distancia de 650 mtrs hacia el norte, pasando frente al campo ferial San Blas y finalizando el recorrido en la plaza de deportes del Barrio Santa Lucía”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2781.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2781 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de

ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

(original firmado)

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA